

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Karina Calderón Gallegos, en el cargo de Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1442803-1

Modifican el Anexo de la R.M. Nº 116-2012-VIVIENDA, que aprobó los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 360-2016-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2016

VISTO, el Informe Nº 035-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe Nº 775-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponen que es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, asimismo, los literales c) y d) del artículo 23 de la citada Ley Nº 26338, modificados por Decreto Legislativo Nº 1240, establecen que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento tienen el derecho de cobrar a los usuarios no domésticos, cuando corresponda, el pago adicional por exceso de concentración de las descargas de aguas residuales no domésticas respecto de los parámetros que establezca el ente rector; y, suspender el servicio al usuario en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las normas sectoriales,

así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al MVCS formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA, se aprueban los Valores Máximos Admisibles - VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA que aprueba los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA, establece que los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el referido Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector;

Que, con Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA, se aprueban los parámetros para las actividades que según la CIIU son de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos; en aplicación del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA; que como Anexo forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17 del citado Reglamento del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, a partir de la segunda presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del citado Reglamento, el Usuario No Doméstico presentará los parámetros solicitados por la EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la actividad económica que por procesos productivos realice conforme a la CIIU, de acuerdo al Anexo aprobado en la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA o la norma que la sustituya;

Que, mediante Informe Nº 035-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS señala que existen diversas actividades económicas de los Usuarios No Domésticos que no se encuentran contempladas en el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA, por lo que propone la modificación del mismo con la finalidad de ampliar las actividades económicas y actualizar los parámetros por tipo de actividad que serán exigibles y de obligatorio cumplimiento por los Usuarios No Domésticos, para lo cual remite el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en atención al sustento técnico brindado por la DGPRCS, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N 775-2016-VIVIENDA/OGAJ señala que procede legalmente expedir la Resolución Ministerial que modifica el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA;

Que, el literal c) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, dispone que la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS tiene la función de elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, procede expedir la Resolución Ministerial propuesta por la Dirección

General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1240; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA

Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos, en aplicación del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA y modificatorias; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe); en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1442803-2

Designan Directora de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 361-2016-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Militza Tatiana Rivas Plata Rocha, en el cargo de Directora de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de

Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1442803-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Asesor II de la Jefatura del INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 276-2016-J-OPE/INS**

Lima, 18 de octubre de 2016

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 10 de octubre de 2016, presentada por el Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadío Caro, Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 071-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2015, se designa al Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadío Caro en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante documento de vistos, el Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadío Caro presenta su carta de renuncia al cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud;

Que, en ese sentido resulta necesario aceptar la misma, tramitándose con la dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Con el visto de la Sub Jefa y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la

ANEXO
PARAMETROS PARA LAS ACTIVIDADES QUE SEGÚN LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS USUARIOS NO DOMESTICOS

Item	Código CIIU	Actividad	DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA																								
			ANEXO 1										ANEXO 2														
			Demandas biogeoquímicas de oxígeno	Demandas Químicas de Oxígeno	Sólidos suspendidos totales	Acetato/Grasas	Aluminio	Arsenicio	Boro	Cadmio	Cianuro	Cromo hexavalente	Cromo total	Manganoso	Mercuro	Níquel	Pb	SO ₄ ²⁻	Sp	Zn	NH ₄ ⁺	Potencial de hidrógeno	Sólidos Sedimentables	Temperatura			
DSO ₂	DO ₂	SST	AYG	AI	As	B	Cd	CN	Cu	Cr ⁶⁺	Cr	Mn	Hg	Ni	Pb	SO ₄ ²⁻	Sp	Zn	NH ₄ ⁺	pH	SS	T					
1	0146	Cria de aves de corral	*	*	*	*																	*	*	*	*	
2	1010	Elaboración y conservación de carne	*	*	*	*																	*	*	*	*	
3	1020	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos	*	*	*	*																	*	*	*	*	
4	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	*	*	*	*																	*	*	*	*	
5	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	*	*	*	*																	*	*	*	*	
6	1050	Elaboración de productos lácteos	*	*	*	*																	*	*	*	*	
7	1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	*	*	*	*																	*	*	*	*	
8	1071	Elaboración de productos de panadería	*	*	*	*																	*	*	*	*	
9	1072	Elaboración de azúcar	*	*	*	*																	*	*	*	*	
10	1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	*	*	*	*																	*	*	*	*	
11	1074	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzuz y productos farináceos similares	*	*	*	*																	*	*	*	*	
12	1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	*	*	*	*																	*	*	*	*	
13	1080	Elaboración de piensos preparados para animales	*	*	*	*																	*	*	*	*	
14	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	*	*	*	*																	*	*	*	*	
15	1102	Elaboración de vinos	*	*	*	*																	*	*	*	*	
16	1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	*	*	*	*																	*	*	*	*	
17	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	*	*	*	*																	*	*	*	*	
18	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
19	1313	Acabado de productos textiles	*	*	*	*																	*	*	*	*	
20	1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñidos de pieles	*	*	*	*																	*	*	*	*	
21	1610	Aserrado y acepilladura de madera	*	*	*	*																	*	*	*	*	
22	1701	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	*	*	*	*																	*	*	*	*	
23	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	*	*	*	*																	*	*	*	*	
24	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	*	*	*	*																	*	*	*	*	
25	1811	Impresión	*	*	*	*																	*	*	*	*	
26	1812	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	*	*	*	*																	*	*	*	*	
27	1920	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	*	*	*	*																	*	*	*	*	
28	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas	*	*	*	*																	*	*	*	*	
29	2012	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	*	*	*	*																	*	*	*	*	
30	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	*	*	*	*																	*	*	*	*	
31	2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masillas	*	*	*	*																	*	*	*	*	
32	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	*	*	*	*																	*	*	*	*	
33	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	*	*	*	*																	*	*	*	*	
34	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	*	*	*	*																	*	*	*	*	
35	2219	Fabricación de otros productos de caucho	*	*	*	*																	*	*	*	*	
36	2220	Fabricación de productos de plástico	*	*	*	*																	*	*	*	*	
37	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	*	*	*	*																	*	*	*	*	
38	2391	Fabricación de productos refractarios	*	*	*	*																	*	*	*	*	
39	2420*	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos	*	*	*	*																	*	*	*	*	
40	2520	Fabricación de armas y municiones	*	*	*	*																	*	*	*	*	
41	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado	*	*	*	*																	*	*	*	*	
42	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	*	*	*	*																	*	*	*	*	
43	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	*	*	*	*																	*	*	*	*	
44	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico	*	*	*	*																	*	*	*	*	
45	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	*	*	*	*																	*	*	*	*	
46	2910	Fabricación de vehículos automotores	*	*	*	*																	*	*	*	*	
47	309																										